REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-183-ADM-2026, PANAMÁ, 19 DE OCTUBRE DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 2 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), "reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de la misma."

Que la Ley 47 del 9 de julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a que se adopten las medidas de control tendientes a prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias o no cuarentenarias reglamentadas.

Que la vigilancia fitosanitaria realizada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal desde el año 2012, ha confirmado la presencia de *Frankliniella occidentalis* (Thysanoptera: Thripidae), en los distritos de Tierras Altas y Boquete, provincia de Chiriquí, sin que se haya detectado su presencia en otras áreas con cultivos hospedantes en el país.

Que en las prospecciones realizadas en el marco del plan de emergencia por brotes de Trips en el 2023 y 2025, se identificó y confirmó la distribución de un complejo de al menos siete (7) especies del orden Thysanoptera en el territorio nacional, que afectan principalmente cultivos de cucurbitáceas y solanáceas, evidenciando consistentemente que la presencia de *Frankliniella occidentalis* esta exclusivamente restringida en sitios de producción de los distritos de Tierras Altas y Boquete, provincia de Chiriquí.

Que *Frankliniella occidentalis* es una especie polífaga e invasora y constituye uno de los principales y más eficientes vectores de virus del género Orthotospovirus, varios de los cuales afectan cultivos de importancia económica.

Que han sido frecuentes las intercepciones de *Frankliniella occidentalis* asociada a productos importados (vegetales frescos, plantas ornamentales, flores cortadas), procedentes de países con presencia de virus del género Orthotospovirus de importancia cuarentenaria y no presente en Panamá. En este sentido, se hace necesario establecer medidas y aplicar acciones fitosanitarias tendientes a mitigar los riesgos de introducción y proteger los cultivos de interés nacional.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar *Frankliniella occidentalis* como Plaga cuarentenaria presente: no ampliamente distribuida y bajo control oficial.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFCB4071F6AA**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SEGUNDO: Las medidas fitosanitarias para el manejo y control oficial de *Frankliniella occidentalis* en áreas en las que la plaga está presente, serán establecidas, ejecutadas y supervisadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), mediante un Plan de Acción para el Manejo, Control y Contención de *Frankliniella occidentalis* en coordinación con el Instituto de Innovación Agropecuaria (IDIAP), la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) y la Dirección de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: Las acciones contempladas en el Plan de Acción serán aplicables a todas aquellas plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados con intención de importarse y que, de conformidad con la evaluación técnica de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, representen un riesgo para la introducción, establecimiento o dispersión del trips *Frankliniella occidentalis*, incluyendo aquellas actividades relacionadas con la producción de plantas y productos vegetales, así como también las parcelas agrícolas abandonadas que constituyan focos de infestación y representen un riesgo de dispersión de la plaga.

CUARTO: Las estrategias para el manejo y control de *Frankliniella occidentalis*, se fundamentan en el desarrollo de líneas de investigación, fortalecimiento de la capacidad de diagnóstico, vigilancia fitosanitaria con monitoreo de poblaciones, detección en áreas donde la plaga no está presente e implementación de acciones de control, entre otras acciones.

QUINTO: Será obligatorio para los propietarios u ocupantes de fincas y/o parcelas, permitir el ingreso de personal técnico debidamente identificado y autorizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para realizar acciones fitosanitarias, tales como: inspección, muestreo y control de ser necesario, así como adoptar e implementar las recomendaciones técnicas para el manejo de la plaga.

SEXTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y Ley 47 del 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

ING. JOSÉ A. RINCÓN S.
Vice Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMA, 29 **DE** octubre **DE** 2026
Consta de — DOS — (2) **Fojas.**

SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFCB4071F6AA**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta